



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 02 del  
07 de febrero del 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), Seis (6) de febrero del año dos mil veintitrès(2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2019 00088 00  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.  
**DEMANDADO** PRISCILIANO SUSANA MOLINA Y DEYVI SALAMANCA CUBILLOS

### **Asunto Por Resolver**

La parte demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado por pago total de la obligación ejecutada, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

### **Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece “(*...*) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de la obligación demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Encuentra el Juzgado, bajo estudio no se registra embargo de remanentes, por tanto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencias emitidas el 26 de octubre del 2017 y el 18 de febrero del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación No. 662170203001 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**

